

VISTO:

El Expediente N° 00401-0254911-3 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones la Dirección Provincial de Educación Superior plantea la necesidad de garantizar la cobertura de suplencias en espacios curriculares de carreras docentes de diversos Institutos Superiores de Profesorado; y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir suplencias en carreras docentes de los Institutos Superiores de Profesorados se requiere que los aspirantes cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia y cinco (5) años en el trayecto de la Práctica Docente, según lo establecido por el Decreto N° 3029/12;

Que dichas imposiciones responden a las necesidades específicas formativas que requiere el Nivel Educativo Superior, en tanto la Competencia de Títulos y la necesaria praxis en el Sistema Educativo de los Formadores de Formadores;

Que muchos docentes no cuentan con los requisitos de antigüedad mencionados y aquellos que efectivamente tienen un recorrido en el sistema suelen haber titularizado sus horas y cargos de base en otros Niveles del Sistema Educativo -Inicial, Primario, Especial y/o Secundario- dada la política de titularización llevada adelante en las últimas gestiones de gobierno, mientras que la complejidad del Nivel Superior ha determinado que sólo se haya podido realizar un único Concurso de Titularización, con lo cual una importante cantidad de cargos y horas cátedra están cubiertas con personal en carácter interino y/o suplente;

Que ante esta situación, los docentes que estarían en condiciones de acceder a los ofrecimientos a suplencia en carreras docentes, entrarían en incompatibilidad por contar con un cargo de base en otro nivel y/u horas cátedra en secundaria, situación que los obligaría a optar por mantener el trabajo estable o renunciar a éste para tomar horas o cargos en el Nivel Superior;

Que por el motivo mencionado, en muchas oportunidades los escalafones de suplencias confeccionados por la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel Superior, para determinados espacios curriculares de diferentes carreras e Institutos, quedan agotados o desiertos;

Que ante la necesidad de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de los Institutos Superiores y la calidad educativa del Nivel, resulta imprescindible implementar medidas paliativas, hasta tanto se garantice la periodicidad en la titularización en el Nivel Superior;





Que son atribuciones conferidas a esta Cartera Educativa resolver situaciones no previstas, tal lo establecido por el Decreto N° 3029/12, siendo una de ellas la imposibilidad de cubrir suplencias con los docentes más capacitados que no pueden tomar reemplazos por entrar en incompatibilidad;

Que se considera oportuno utilizar circunstancialmente las potestades establecidas por el Artículo 41° Bis - b) del Anexo del Decreto N° 4597/83, de tal manera que el aspirante Titular a una suplencia en el Nivel Superior que entraría en incompatibilidad al tomar horas y/o cargos, pueda tomar licencia sin goce de haberes hasta la confección del nuevo escalafón;

Que quedará habilitado así un mecanismo que permita cubrir interinatos o reemplazos de treinta (30) días o más, mediante el cual los docentes puedan licenciar (sin goce de haberes) su cargo de base u horas cátedra titular/es hasta la cantidad necesaria de Unidades de Acumulación que le permitan encuadrarse en la Ley N° 11237, facilitando de ese modo la fluidez de los procedimientos;

Que han tomado participación en autos la Secretaría de Educación, la Subsecretaría de Recursos Humanos e Innovación Organizacional y la Dirección Provincial de Coordinación Técnica y Legal de esta Jurisdicción, otorgando su aval a la gestión;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1°) - Autorizar como medida extraordinaria, a los docentes titulares que así lo solicitaren, la posibilidad de licenciar por el Artículo 41° Bis - b) del Anexo del Decreto N° 4597/83 (sin goce de haberes), su cargo de base u horas cátedra, hasta la cantidad necesaria de Unidades de Acumulación que les permita encuadrarse en la Ley N° 11237, a fin de tomar una suplencia de treinta (30) días o más, en otro cargo u horas cátedra en el Nivel Superior, sólo en los casos en que existiesen escalafones complementarios desiertos o agotados, respetando en todos sus términos los criterios de ponderación escalafonaria establecidos por el Decreto N° 3029/12.

2°) - Establecer que para la utilización de la medida extraordinaria dispuesta por el apartado precedente, existirán dos instancias:

- a) Agotados los ofrecimientos reglamentados por el Decreto N° 3029/12, y ante la imposibilidad de cobertura de la suplencia en cuestión, el Director del Establecimiento, previa comunicación a la Supervisión actuante, deberá convocar a aquellos docentes que, encontrándose escalafonados, no hayan aceptado el ofrecimiento por entrar en incompatibilidad, a fines de darle la posibilidad de acogerse a los beneficios de lo aquí establecido.



b) Si habiéndose implementado lo establecido en el inciso precedente, aún así la suplencia no pudiera ser cubierta, la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel Superior procederá a convocar aspirantes (vía web) aclarando las condiciones extraordinarias de la medida y posteriormente realizará la confección del respectivo escalafón.

3°) - En el caso de que aceptare la suplencia un docente encuadrado en la excepcionalidad dispuesta por esta resolución, el mismo deberá solicitar licencia sin sueldo en el establecimiento de origen (donde sea titular). El orden de mérito excepcional tendrá vigencia hasta la confección del nuevo escalafón de suplencias del año subsiguiente, de tal manera que el docente que había solicitado la licencia autorizada en el Apartado 1°, deberá volver a desempeñarse en su cargo/horas cátedra titulares licenciadas.

4°) - Hágase saber y archívese.

Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Despacho G2 PC2
Resol 2015
Cobertura Escalaf.
Reservas sup